

DOCUMENTO 5 - ESTATUTOS PARA EL CONSEJO NACIONAL

SECCIÓN GENERAL

Artículo 1 – NOMBRE OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN

El nombre de la Corporación es Consejo Nacional de los Estados Unidos, Sociedad de San Vicente de Paúl, Inc. (que en lo sucesivo se referirá como el Consejo Nacional).

Artículo 2 – UBICACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL Y SELLO CORPORATIVO

Oficinas

La oficina sede del Consejo Nacional estará en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, y el nombre del agente residente a cargo del mismo es “El Consorcio de Fideicomiso Corporativo.”

La oficina ejecutiva de la Corporación estará en el Condado de St. Louis, en el Estado de Missouri. Sin embargo, otras oficinas pueden establecerse en otros lugares en los Estados Unidos, según el Consejo Nacional lo determine con el tiempo.

Los asuntos de la Corporación se llevarán a cabo en las oficinas ejecutivas de la Corporación a menos que de vez en cuando el Consejo Nacional indique lo contrario.

Sello

El Sello Corporativo tendrá inscrito el nombre de la Corporación, el año de su organización y las palabras “Sello Corporativo, Delaware”.

Dicho sello puede ser usado por sí mismo, o un facsímil del mismo, para ser impreso o fijado a cualquier papel, documento o escrito.

Artículo 3 – DECLARACIÓN DEL PROPÓSITO Y CONSIDERACIONES ESPECIALES

El Consejo Nacional es instituido por el Consejo General Internacional. Representa a la Sociedad de San Vicente de Paúl en los Estados Unidos de América. Cuenta con pleno poder para negociar con las autoridades civiles y religiosas de los Estados Unidos de América. El Consejo Nacional tiene jurisdicción sobre la Sociedad en este país y es responsable de la adhesión y fidelidad a la Regla de la Sociedad.

El Consejo Nacional es responsable de alentar y coordinar los trabajos de la Sociedad de San Vicente de Paúl dentro de su jurisdicción e implementar su misión, la cual se define como: **“Una red de amigos inspirados por los valores del Evangelio, creciendo en santidad y construyendo un mundo más justo a través de las relaciones personales y del servicio a las personas en necesidad.”**

Definiciones

Tal como se usa en estos Estatutos, se empleará lo siguiente:

Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018

1. La palabra "Presidente" o "Presidente Nacional" significará Presidente del Consejo Nacional de los Estados Unidos, a menos que se indique lo contrario.
2. Las palabras "Presidente General" significaran el Presidente del Consejo General Internacional.
3. Las palabras "Sección Permanente" se referirán al comité del Consejo General Internacional.
4. La palabra "Consejo" significará una (Arqui) Diócesis o Consejo Distrital a menos de que sea precedida por la palabra "Nacional," que en ese caso la referencia es el Consejo Nacional.
5. La palabra "Regla" significa La Regla de la Sociedad de San Vicente de Paul.
6. La palabra "ordenado" no se refiere a mujeres u hombres religiosos como monjas o hermanos.
7. La palabra "Oficial" u "Oficiales" se referirá al Presidente, el Primer o Segundo Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 4 – EXENCIÓN DE IMPUESTOS

El Consejo Nacional debe asegurar que su estatus de exención de impuestos se mantenga vigente al cumplir con todos los requerimientos Federales y Estatales que apliquen, incluyendo las políticas del Servicio de Rentas Interno (IRS). Como una organización tipo 501(c)(3), si el Consejo Nacional opta por influir para conseguir una reforma, no deberán exceder los límites permitidos del 501(c)(3)

Artículo 5 – AUTORIDAD SUPREMA DE LA SOCIEDAD

Si cualquier parte de los Estatutos, Regla, o Reglamento adoptado por el Consejo Nacional significara un conflicto con la Regla y los Reglamentos de la Sociedad de San Vicente de Paúl, como está promulgado o adoptado en lo sucesivo por el Consejo General Internacional; entonces, esa parte proporcionada del Estatuto, Regla o Reglamento que este en conflicto con la Regla no tendrá validez y quedará sin efecto, aunque el resto de las provisiones de los Estatutos, Reglas o Reglamentos seguirán en vigor. Los lineamientos del Consejo General Internacional o las directrices del Consejo Nacional de los Estados Unidos están en cumplimiento con las directivas de la Regla, quedarán adheridos a:

Autoridad Parlamentaria

Las formas acordadas de creación de consenso deberán regir el Consejo Nacional en todos los casos en los que sean aplicables y en las que no sean incompatibles con estos Estatutos y cualquier norma especial de orden que el Consejo Nacional pueda adoptar. "Las Reglas de Orden de Robert, Recientemente Revisadas" también pueden ser utilizadas.

Regla de la Sociedad

Se debe conservar una copia de la Regla y de los Artículos of Incorporación con estos Estatutos para el Consejo Nacional.

Artículo 6 – POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN

El Consejo Nacional brinda servicios a las personas, independientemente de su raza, credo, color, sexo, orientación sexual, estado con la justicia penal, discapacidad, estado civil, condición de veterano, origen

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

nacional, edad o discapacidad física. La ley federal, estatal y local y las políticas de recursos humanos de la Sociedad a este respecto rigen la política de empleo.

El Consejo Nacional busca activamente reclutar y retener voluntarios sin distinción de raza, credo (con la excepción de los miembros activos), color, género, orientación sexual, discapacidad, estado civil, estado de veterano, origen nacional, edad o discapacidad física.

Artículo 7 - SUSPENDIENDO LA ORGANIZACIÓN

Por razones derivadas de la seriedad de una situación particular, el Presidente General puede suspender de forma temporal o excluir de forma permanente al Consejo Nacional de los Estados Unidos de América, después de notificar a la Sección Permanente como corresponde. En caso de una exclusión permanente, ésta siempre implicará la cancelación de la Institución. El Presidente General aprobará o rechazará las apelaciones presentadas.

En el caso de que el Consejo Nacional debiera ser excluido de manera permanente y su trabajo abandonado, todo título sobre cualquier propiedad personal o inmobiliaria que quede después de haber pagado las deudas del Consejo Nacional, deberá ser revertido al Consejo General Internacional. El Presidente General es responsable de tomar las acciones necesarias para implementar decisiones relevantes para el Consejo Nacional, y arreglar la entrega de los registros al Consejo General Internacional, en cumplimiento con las leyes de los Estados Unidos.

Artículo 8 - DISPOSICIÓN DE BIENES

Bienes

Todos los bienes, que incluyen aunque no se limitan a cuentas del fideicomiso, edificios o terrenos, que estén a nombre del Consejo Nacional deben ser sustentados y usados por los Vicentinos y para fines Vicentinos.

Si alguno de los bienes es transferido a otra entidad no-Vicentina, ésta solo será transferida con el debido reembolso, ya sea en efectivo, en especie, o en servicios o acompañada de un memorándum aprobado por el Consejo Nacional estableciendo un intercambio acordado mutuamente.

El Consejo Nacional no debe retener el título sobre ninguna clase de bienes, con el único fin de retenerlos, sino que deben ser usados para los fines de su misión Vicentina. Las transferencias de fondos o bienes entre el Consejo Nacional y otra entidad Vicentina se harán bajo los términos que sean de mutuo acuerdo para todas las partes involucradas.

El uso del nombre de la Sociedad de San Vicente de Paúl: Cualquier propiedad que sea transferida del Consejo Nacional a cualquier otra entidad no-Vicentina no debe seguir llevando el nombre de la Sociedad por ningún motivo.

Después de la disolución de la organización, los bienes serán distribuidos para lograr uno o más fines dentro del contexto de la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federal futuro, o serán distribuidos al gobierno federal, estatal, o local,

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

para fines públicos. El Tribunal de Recursos Comunes del condado en el que se encuentra la oficina principal de la organización, deberá disponer de dichos activos no eliminados, exclusivamente para tales fines o para dicha (s) organización (es), según determine dicho Tribunal, que se organizan y operan exclusivamente para tales fines

SECCIÓN DE MIEMBROS

Artículo 9 – MEMBRESÍA, COMPENSACIÓN, ESTATUS DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y ENLACE UNIFICADO

Los Miembros del Consejo Nacional

La Sociedad es una organización Católica laica abierta a todos los que deseen vivir su fe en el amor y el servicio a sus vecinos.

En cumplimiento con la Regla de la Sociedad, únicamente los Miembros activos asumen un puesto en el Consejo Nacional.

Compensación

Ninguna parte de la propiedad que pertenece a esta entidad, ni sus ganancias netas o ingresos redundarán en beneficio de cualquier miembro o individuo, o cualquier persona que tenga un interés personal o privado en las actividades del Consejo Nacional. No habrá pago u honorarios por servicios al Consejo Nacional más allá del reembolso de gastos.

Nadie que reciba un salario u otra remuneración de la Sociedad o alguna de sus ramas, servirá en el Consejo Nacional como un miembro con voto o con un poder.

Estatus de Exención de Impuestos

Dicha organización está organizada exclusivamente con fines caritativos, religiosos, educativos o científicos, incluyendo, para tales fines, la realización de distribuciones a organizaciones que califican como organizaciones exentas bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas o la sección correspondiente de cualquier código fiscal federal futuro

Enlace Unificado

El vínculo visible unificador dentro de la Sociedad es la Agregación de las Conferencias y la Institución de los Consejos declarada por el Presidente General (Regla, Parte I, 3.8).

Artículo 10 - CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS DE MIEMBROS DE LAS CONFERENCIAS O CONSEJOS

Aunque a los miembros del Consejo Nacional no se les pide que paguen cuotas, el apoyo financiero básico para mantener al Consejo Nacional lo proporcionan los Consejos y Conferencias dentro de la jurisdicción del Consejo Nacional. El Consejo Nacional establece la cantidad a aportar. El Consejo General Internacional también solicita de forma regular un apoyo solidario. Además, el Consejo Nacional puede decidir y establecer otras fuentes de ingresos para apoyar el presupuesto del Consejo Nacional.

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

El Consejo Nacional establecerá de vez en cuando una política para cubrir los reembolsos de los gastos incurridos por los Vicentinos debidamente electos o nombrados para asistir a las reuniones del Consejo Nacional o del Consejo General Internacional para tratar asuntos del Consejo Nacional. Esta política puede requerir que el Consejo Nacional asuma la responsabilidad financiera a sus delegados o representantes para servir a nivel nacional o internacional.

Artículo 11 – MEMBRESIA DEL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional quedará constituido de la siguiente manera:

El Presidente del Consejo Nacional debidamente electo, quien debe ser un miembro Activo, y es un ex miembro oficial de cualquier grupo regional o comités del Consejo Nacional, y los Presidentes debidamente electos y actualmente al servicio de los Consejos (Arqui) Diocesanos de la Sociedad de San Vicente de Paúl y si no existe ninguna (Arqui) Diócesis el Presidente debidamente electo del primer Consejo instituido en dicha (Arqui) Diócesis.

.Todos los presidentes nacionales anteriores son miembros ex officio (sin voto) del Consejo Nacional.

Artículo 12 – PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN y PROCESO DE ELECCIÓN

Procedimientos para la Admisión

Después de que un Presidente (Arqui) Diocesano ha sido electo, el nombre de esa persona se enviará al Presidente del Consejo Nacional, y en lo sucesivo esa persona quedará inscrita como miembro del Consejo Nacional e instalado en la siguiente Reunión del Consejo Nacional.

Proceso de Elección para Presidente del Consejo Nacional-Mecanismos para una Elección Normal

A más tardar, 12 meses antes del 30 de Septiembre del año en el que finaliza el plazo del presidente del Consejo Nacional debidamente electo, el Presidente del Consejo Nacional nombrará un Comité Electoral que tendrá la responsabilidad para nominar y llevar a cabo las elecciones para el próximo Presidente del Consejo Nacional.

La elección de un nuevo Presidente del Consejo Nacional se celebrará a más tardar el día 31 de Marzo del año en el que finaliza el plazo del Presidente, debidamente elegido del Consejo Nacional.

La Comisión designada para nominar tendrá la autoridad de actualizar y modificar los procedimientos electorales en vigor en el momento para que sean aprobados por la Mesa Directiva Nacional.

Los resultados de las elecciones se darán a conocer en la Reunión de Negocios de Medio Año que tenga lugar en el año en que el Presidente del Consejo Nacional recién electo asuma el cargo tan pronto como sea posible. La instalación del nuevo Presidente electo tendrá lugar en la siguiente Reunión Anual del Consejo Nacional. El plazo del actual Presidente Nacional finalizará el 30 de Septiembre de ese año, con el mandato del Presidente electo a partir del 1 de Octubre de ese año.

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

Circunstancias Extraordinarias

En caso de que el Presidente renuncie, quede incapacitado de forma permanente, sea retirado de su cargo o muera durante el tiempo de su cargo, el Primer Vicepresidente Nacional fungirá como Presidente hasta la elección de un nuevo Presidente.

En el caso de que quede vacante la Presidencia antes de que termine el período de seis años del Presidente, el Primer Vice Presidente Nacional conviene en nombrar un Comité de Nominación/ Elección dentro de diez días, cuya tarea será completar el proceso de elección para la posición de Presidente del Consejo Nacional. Se usará el mecanismo normal de elección (a excepción de los tiempos) en efecto al inicio del período del cargo del Presidente saliente para dirigir esta nueva elección. El Comité de Nominación/Elección puede ajustar los tiempos solo para asegurar que la elección sea completada en un año. Se informara los resultados a los miembros del Consejo Nacional mediante una carta. El período del cargo empieza en la fecha de la notificación. La instalación ocurre en la Reunión Anual de ese año. Independientemente de la cantidad de meses que involucren el primer año en el cargo, ese año cuenta como el primer año junto con los cinco años restantes de un período de seis años, empezando el 1º de octubre de ese año.

El Consejo General Nacional puede anular una elección, por diversas razones,

Vacantes Temporales

Si el Presidente Nacional, debido a una enfermedad o por cualquier otra razón, no pudiera atender y presidir alguna reunión del Consejo Nacional o dirigir asuntos del Consejo Nacional se delegará este privilegio al Primer Vice Presidente Nacional, o en su ausencia al Segundo Vice Presidente Nacional.

Artículo 13 – FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN

Reuniones del Consejo Nacional

Las reuniones anuales del Consejo Nacional, que serán reuniones en persona, se celebrarán en la fecha y el lugar designados por el Presidente o por un comité nombrado por el Presidente para tales fines. El Secretario hará que se entregue la notificación a los miembros del Consejo Nacional por escrito al menos 45 días antes de la reunión anual, y dicho aviso establecerá la hora y el lugar de la reunión.

El Consejo Nacional puede celebrar una reunión a mitad de año, la cual puede ser conducida en persona, o de manera electrónica, a discreción del Presidente, a la hora y lugar que el Presidente o el comité designado por el Presidente seleccionen. El Secretario notificará a los miembros del Consejo Nacional por escrito al menos 45 días antes de la reunión, y dicho aviso establecerá la hora y el lugar de la reunión.

Las reuniones especiales del Consejo Nacional, que pueden ser conducidas en persona o de forma electrónica, se pueden convocar en cualquier momento y lugar de la siguiente manera:

- (1) Por el Presidente, con un aviso de 20 días de anticipación;
- (2) Por la tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, con un aviso de 20 días de anticipación.

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

Las notificaciones se pueden enviar por correo, por fax, correo electrónico o por teléfono.

Dispensa de aviso de Notificación

Las Reuniones celebradas sin notificación, según se establece en estos Estatutos, serán válidas si cada uno de los miembros del Consejo que debe recibir la notificación (1) asiste a la reunión sin protestar por la falta de aviso, antes o cuando dicha reunión haya sido acordada; o (2) firma una dispensa de aviso por escrito o un consentimiento escrito por (a) la acción que se está tomando, (b) la convocatoria de la reunión, o (c) aprobación de las minutas de la reunión, y (d) los consentimientos o aprobaciones registrados se archiven junto con las minutas de la reunión

Artículo 14 – REQUISITOS PARA QUORUM, REPRESENTANTES Y REUNIONES ABIERTAS

Quórum

Una mayoría simple de miembros del Consejo Nacional podrá constituir un quórum.

Representantes

La asistencia de cada miembro del Consejo Nacional a las reuniones de negocios es importante para la operación eficiente del Consejo Nacional. Cada miembro del Consejo Nacional tendrá derecho a emitir un voto, lo cual deberá ser en persona, sin embargo, en caso de que algún miembro del Consejo Nacional no pudiera asistir a una reunión, dicho miembro tendrá el poder y la autoridad para designar por escrito a un alterno o apoderado del Consejo que él/ella representa para que dicho miembro lo represente.

Reuniones Abiertas

Todas las reuniones del Consejo Nacional serán siempre abiertas a los miembros. Esto no excluye al Consejo Nacional de asistir a sesiones Ejecutivas (cerradas) durante una reunión.

Artículo 15 - REUNIONES

Las Reuniones se celebran en un espíritu de amistad, sencillez y gozo cristiano. Estas proporcionan crecimiento espiritual, poner las experiencias en común de cada uno de los miembros y los problemas encontrados en la búsqueda de un mejor servicio.

Los mecanismos de las reuniones incluyen: Un llamado puntual al orden; pasar lista, oración inicial; lectura del Consejero Espiritual, atención y discusión; aprobación de las minutas de reuniones previas; reporte del Presidente; reporte del Secretario; reporte del Tesorero; reportes de la Mesa Directiva, reportes de los Comités, reportes Regionales, resoluciones; asuntos anteriores; asuntos nuevos; hora y lugar de la siguiente reunión; colecta secreta, oración final, disolución.

Artículo 16 – PROCEDIMIENTOS PARA VOTAR, RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO

Procedimientos para Votar

A excepción de una enmienda de estos Estatutos, una vez que el quórum está presente, se requiere una mayoría simple de los miembros presentes para aprobar o rechazar una resolución. Una resolución para enmendar estos Estatutos requerirá la aprobación de dos tercios de todos los miembros del Consejo Nacional.

Resoluciones

El Consejo Nacional inicia la acción mediante la adopción de las resoluciones. Las resoluciones pueden estar relacionadas con la aprobación de asuntos específicos o indicar la aprobación continua, ej., límites de gastos. De vez en cuando el Consejo Nacional puede adoptar una emisión de resoluciones para procedimientos operativos del gobierno actual. Fuera de una reunión, una mayoría simple de todos los miembros del Consejo pueden adoptar una resolución mediante el consentimiento escrito electrónico, a menos que lo prohíba la ley. Cuyo consentimiento por escrito debe ser unánime si así lo exige la ley

Responsabilidades de Gobierno

El gobierno y el poder del Consejo Nacional se confieren en su Presidente y en los miembros del Consejo Nacional. Las responsabilidades del Gobierno incluyen, aunque no se limitan a:

1. Elegir al Presidente Nacional;
2. Aprobar la Estructura Organizacional, incluyendo a los Oficiales y a los miembros de la Mesa Directiva;
3. Aprobar el Presupuesto Anual presentado por el Consejo Nacional y preparado por el Tesorero y aprobar cualquier corrección al Presupuesto Anual.
4. Aprobar las políticas o procedimientos operativos vigentes que puedan ser establecidos por el Consejo Nacional y permitir a la Mesa Directiva y/o Oficiales excederse en gastos presupuestados o compromisos financieros no presupuestados hasta cierto límite de dólares;
5. Asegurar que la Auditoría Anual o el Reporte Anual de la Corporación sean compilados y revisados oportunamente;
6. Aprobar la adopción o enmiendas de la Regla (Parte III) (cuando aplique), el Acta Constitutiva y los Estatutos;
7. Aprobar la disolución de los bienes del Consejo Nacional o su eliminación;
8. Aprobar reportes y recomendaciones a la Mesa Directiva;
9. Aprobar los nombramientos de la Presidencia;
10. Aprobar las políticas según lo requiera la Regla, el Acta Constitutiva, los Estatutos o las Leyes Federales o Estatales; y dirigir otros asuntos, según lo solicite el Presidente;
11. Revisar y evaluar el liderazgo, la misión y planeación de la Sociedad;

Artículo 17 - CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LOS MIEMBROS PUEDEN RENUNCIAR O SER SUSPENDIDOS

El Consejo Nacional reconoce y acepta que por razones motivadas por la gravedad de una situación particular, el Presidente General puede suspender temporal o permanentemente a cualquier Consejo

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

(Arqui) Diocesano o Distrital o al Consejo Nacional o cualquier miembro de la Sociedad después de notificar a la Sección Permanente de la oficina del Consejo General Internacional en consecuencia. La exclusión permanente de cualquier Consejo cancelará la institución del Consejo

El Presidente Nacional recibe el poder mediante delegación extraordinaria para suspender temporalmente a un Consejo o a un miembro. El Presidente Nacional puede suspender a un Consejo o miembro en casos de extrema seriedad y urgencia, exclusivamente como una medida de precaución.

En tales circunstancias el Presidente General será notificado de tal decisión y los motivos justificados para la misma, dentro de un máximo de 15 días hábiles; el Consejo o miembro en cuestión pueden apelar al proceso de conciliación del Presidente del Consejo Nacional en efecto ese momento. El Presidente General aprobará o rechazará las apelaciones presentadas.

Para encontrar procedimientos para disponer de bienes, se debe consultar al Consejo Internacional.

Un miembro del Consejo puede renunciar bajo las siguientes condiciones:

- La renuncia voluntaria de parte del miembro.
- La suspensión de un miembro activo, por prolongadas ausencias a las reuniones del Consejo sin causa justificada.

SECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 18 – PROCESO DE SELECCIÓN, NUMERO DE MIEMBROS, RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO

Todos los nombramientos de un Presidente Nacional son para el mandato de ese Presidente a menos que se indique lo contrario. El Consejo Nacional tiene la aprobación final de todos los nombramientos del Presidente para formar la Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva sirven al placer y concurrentemente con el mandato del Presidente Nacional y se les pueden confiar responsabilidades particulares. Los Presidentes siguientes pueden volver a elegir a los mismos miembros de la Mesa Directiva después de recibir la aprobación del Consejo Nacional

El Presidente puede confiar responsabilidades particulares a uno o más miembros. El número de miembros de la Mesa Directiva del Consejo Nacional no excederá de 21.

Número de Miembros de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva consiste de:

- Oficiales – Presidente, Primer y Segundo Vice Presidentes, Secretario, Tesorero
- Vice Presidentes Nacionales de las Regiones electos de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo Nacional (Después de que las nominaciones hayan sido declaradas para Vicepresidente Nacional de una Región, se prohíbe pedir votos en nombre de un candidato o en contra de cualquier candidato).

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

- Hasta ocho nombramientos presidenciales, incluidos los empleados de cualquier Consejo o Conferencia inferior, pero no cualquier persona que esté empleada por esta Corporación, por cualquiera de sus subsidiarias, o por cualquier entidad que tenga un contrato o subcontrato con ella.
- Director Ejecutivo General quien es un miembro ex-oficio sin derecho a voto.
- Presidente Anterior inmediato, cuyo nombramiento por el Presidente es opcional y que no tiene derecho a voto.
- Consejero Espiritual sin derecho a voto si es ordenado

Responsabilidades de Gobierno

La Mesa Directiva tiene la responsabilidad sobre los asuntos que afectan al Consejo Nacional. Asiste y da consejo al Presidente sobre todos los asuntos Públicos o de la Sociedad, incluyendo la preparación de políticas y procedimientos, y es responsable en especial de:

- Políticas de Directrices de Gobierno – Desarrolla políticas de finalización, políticas de limitación ejecutiva, políticas de proceso de gobierno, políticas de vinculación de personal
- Políticas – Desarrollo y/o aprobación de pólizas y procedimientos del funcionamiento operativo.
- Presupuesto y Finanzas – Revisa y aprueba el presupuesto anual, monitorea los avances y asegura que el apoyo financiero sea adecuado.
- Designación del depositario o los depositarios para los fondos de la Corporación y nombramiento de los Oficiales u otras personas que sean firmantes respecto a los depósitos y los retiros de las obligaciones contra la cuenta o cuentas de acuerdo con los procedimientos, los cuales puede establecer la Mesa Directiva.
- Contratación y evaluación del desempeño del Director Ejecutivo General
- Desarrollar y mantener pólizas de Conflicto de Interés, No Discriminación y Denuncia.

Artículo 19 – PROCESO PARA CUBRIR VACANTES

Las designaciones para cubrir vacantes en la Mesa Directiva son tomadas por el Presidente con la aprobación del Consejo Nacional, excepto que un puesto vacante de Vicepresidente Nacional para una Región se cubrirá mediante una elección dentro de la Región donde exista la vacante.

Artículo 20 – FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES

La Mesa Directiva deberá decidir sobre un calendario de reuniones regulares y presentará dicho calendario anual al Consejo Nacional.

El aviso por escrito de todas las reuniones de la Mesa Directiva que indiquen la hora y el lugar de la reunión se entregará personalmente, por fax, por correo electrónico, por cualquier otro medio electrónico o de comunicación aprobado por la Mesa Directiva, mediante correo postal de EEUU o por servicio de mensajería con gastos de envío. Se enviará un aviso a cada miembro de la Mesa Directiva a la dirección, número de facsímil o dirección de correo electrónico del Directorio archivado en la oficina del Consejo

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

Nacional , excepto en el caso de reuniones especiales, se enviará al menos cinco días hábiles y no más de 30 días antes de una reunión.

Se puede llamar a reuniones especiales de la Mesa Directiva en cualquier momento y lugar, por correo, fax, correo electrónico o por teléfono, de la siguiente manera:

- (1) Por el Presidente, con un aviso por anticipado de 48 horas por lo menos;
- (2) Por una mayoría simple de miembros de la Mesa Directiva con un aviso por anticipado de por lo menos 48 horas.

En lugar de una reunión física de la Mesa Directiva, las reuniones pueden celebrarse electrónicamente por medio de una conferencia telefónica o por otro equipo de comunicación que la Mesa Directiva autorizará siempre que todas las personas que participen en una reunión puedan oírse o puedan comunicarse simultáneamente entre sí y dicha participación constituirá presencia en dicha reunión.

Dispensa de aviso de Notificación

Las Reuniones celebradas sin notificación, según se establece en estos Estatutos, serán válidas si cada uno de los miembros de la Mesa Directiva que debe recibir la notificación (1) asiste a la reunión sin protestar por la falta de aviso, antes o cuando dicha reunión haya sido acordada; o (2) firma una dispensa de aviso por escrito o un consentimiento escrito por (a) la acción que se está tomando, (b) la convocatoria de la reunión, o (c) aprobación de las minutas de la reunión ya sea antes o después de la reunión, y (d) los consentimientos o aprobaciones registrados se archiven junto con las minutas de la reunión

Artículo 21 - QUORUMS, PODERES, PROCEDIMIENTOS PARA VOTAR, REUNIONES ABIERTAS, Y RESOLUCIONES

Quórum

Una mayoría simple de miembros de la Mesa Directiva podrá establecer el quórum.

Poderes

No está permitido el Voto por Poder a nivel de la Mesa Directiva.

Procedimientos para Votar

Una vez que hay quórum presente en una reunión, una mayoría simple de los miembros de la Mesa Directiva que estén presentes y elegibles se requiere para votar y aprobar o desaprobado una resolución, excepto para retirar del puesto a un Director Ejecutivo General. (Ver Artículo 29).

Reuniones Abiertas

Todas las reuniones de la Mesa Directiva serán siempre abiertas a los miembros. Esto no excluye al Consejo de asistir a Sesiones Ejecutivas (cerradas) durante una reunión.

Resoluciones

La Mesa Directiva inicia la acción mediante la adopción de resoluciones. Las resoluciones pueden estar relacionadas con la aprobación de asuntos específicos o indicar la aprobación continua, ej., límites de gastos. La Mesa Directiva puede, de vez en cuando, adoptar un procedimiento operativo estándar para la presentación de resoluciones. Cualquier acción que esté autorizada para tomarse en una reunión de la

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

Mesa Directiva puede realizarse sin una reunión con el consentimiento por escrito unánime de todos los miembros de la Mesa Directiva, siempre que lo permita la ley estatal y cualquier transmisión electrónica que contenga el voto afirmativo o la aprobación de un Director es un consentimiento firmado a los fines de esta sección.

Artículo 22 – PODERES DEL COMITE EJECUTIVO

La Mesa Directiva puede contar con un Comité Ejecutivo con la cantidad mínima de miembros suficiente para realizar las tareas.

El Comité Ejecutivo puede estar formado por el Presidente, Vice Presidente(s), Secretario, Tesorero, un número limitado de Directores de la Mesa Directiva y el Director Ejecutivo General (sin voto).

El Comité Ejecutivo puede actuar en lugar y además de la Mesa Directiva entre las reuniones de la Mesa Directiva en toda clase de asuntos, a excepción de aquellos temas reservados específicamente a La Mesa Directiva o al Consejo Nacional en estos Estatutos o por la ley federal o estatal. El Comité Ejecutivo reportará estas acciones a la Mesa Directiva en la siguiente reunión de la Mesa Directiva. El Presidente convoca las reuniones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo puede elegir celebrar reuniones en persona o por otros medios acordados antes de la reunión.

Artículo 23 – DESCRIPCIONES Y PODERES PARA COMITES PERMANENTES Y ESPECIALES O NOMBRAMIENTOS PRESIDENCIALES ESPECIALES

Si el Consejo Nacional considera necesario y correcto, se pueden formar Comités Permanentes. Solo el Consejo Nacional puede disolver un Comité Permanente. El Presidente Nacional, previa consulta con la Mesa Directiva en persona, por escrito, por fax o de manera electrónica, puede establecer o disolver un Comité Especial o cualquier Grupo de Trabajo. La Mesa Directiva actuando por su cuenta, puede formar dicho Comité o Comités Especial(s) o Equipo de Trabajo según lo considere necesario y apropiado.

El Consejo Nacional delega en su Mesa Directiva el poder de establecer los cargos para todos los comités a través de resoluciones de la Mesa Directiva.

Todos los Presidentes de los Comités son designados por el Presidente del Consejo Nacional. Excepto para los Comités de Auditoría, Conciliación y Ejecutivo, los Presidentes de los Subcomités y los miembros del comité son nombrados por el Presidente del Comité después de consultar con el Presidente. Los miembros del Subcomité son designados por su Presidente del Subcomité después de consultar con el Presidente del Comité. Los miembros de los Comités de Auditoría, Conciliación y Ejecutivo, y los Presidentes de los Subcomités serán nombrados por el Presidente Nacional.

El Consejo Nacional tendrá los siguientes Comités Permanentes: Auditoría, Conciliación, Ejecutivo, Finanzas, Gobernabilidad y otros Comités Permanentes que el Consejo Nacional aprobará oportunamente. Todos los demás comités se considerarán Comités Especiales. Todos los Comités

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

Permanentes deben estar compuestos por una mayoría de miembros Activos no pertenecientes al personal quienes son miembros activos de la Sociedad.

Límites de Tiempo

Todos los nombramientos de un Presidente de Comité terminan automáticamente cuando un nuevo Presidente Nacional asume el cargo. Los Presidentes y miembros de Comités pueden, sin embargo, ser nombrados nuevamente por el nuevo Presidente Nacional.

Quórum

Una simple mayoría constituye un quórum para una reunión del comité.

Votación

Todos los miembros del comité y los subcomités, a excepción de los que son empleados remunerados del Consejo Nacional, tendrán un voto. Todas las decisiones requieren una mayoría simple de aquellos que están presentes para su aprobación. Un Comité Permanente o Presidente del Comité Especial informa al Presidente o a la Mesa Directiva sobre decisiones, recomendaciones o comentarios acordados por el comité, y un Presidente del Subcomité informa al Comité Permanente o a su Presidente sobre las decisiones, recomendaciones o comentarios acordados por el Subcomité. La aprobación final relevante para cualquier problema recae en la Mesa Directiva.

Procedimientos de la reunión

El Comité o Subcomité definirá la frecuencia de las reuniones y los procedimientos de reunión. Las reuniones se pueden realizar en persona, mediante conferencia telefónica o de manera electrónica.

Artículo 24 - REUNIONES

Las reuniones de la Mesa Directiva se celebran en un espíritu de amistad, sencillez y gozo cristiano. Estas proporcionan crecimiento espiritual, la oportunidad de poner de manera normal las experiencias de cada miembro y los problemas encontrados en la búsqueda de un mejor servicio.

Los procedimientos para la reunión incluyen: llamado al orden, oración, comentarios del Consejero Espiritual o su designado, la conducción de negocios y otros asuntos como están en la Agenda acordada.

Artículo 25 - COMPENSACION

Ninguna parte de las propiedades pertenecientes al Consejo Nacional, ni sus ganancias netas o ingresos redundarán en beneficio de algún miembro o individuo, o alguna persona que tenga un interés personal o privado en las actividades de la Mesa Directiva o sus Comités. No habrá sueldo ni honorarios por servicios más allá del reembolso de gastos.

Nadie que reciba un salario u otra remuneración del Consejo Nacional o sus filiales servirá en la Mesa Directiva como un miembro con derecho a voto.

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

Artículo 26 – CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA O COMITÉ PUEDEN RENUNCIAR O SER SUSPENDIDOS

Por razones surgidas de una situación particular, el Presidente General puede suspender o excluir temporal o permanentemente a un miembro de la Mesa Directiva o de un Comité, después de notificar a la Sección Permanente adecuadamente.

El Presidente Nacional recibe el poder mediante una representación extraordinaria para suspender temporalmente a un miembro de la Mesa Directiva o de un Comité. En casos de extrema seriedad y emergencia, el Presidente Nacional puede suspender a un miembro de la Mesa Directiva o de un Comité exclusivamente como medida precautoria.

En tales circunstancias, el Presidente General será notificado de tal decisión y de las razones justificadas para el mismo dentro de los próximos 15 días hábiles. El miembro en cuestión puede apelar el proceso de conciliación del Presidente Nacional vigente en ese momento. El Presidente General aprobará o rechazará las apelaciones presentadas.

Un miembro puede renunciar voluntariamente o se puede considerar que ha renunciado en virtud de su ausencia prolongada en reuniones de la Mesa Directiva o de un Comité sin ausencia justificada.

SECCION DE LOS OFICIALES

Artículo 27 – SELECCIÓN DE LOS OFICIALES Y DEL CONSEJERO ESPIRITUAL

El Presidente Nacional es electo de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Consejo Nacional. Después de que se hayan declarado las nominaciones para el puesto de Presidente Nacional, se prohíbe pedir votos en nombre o en contra de cualquier candidato. Los Oficiales y el Consejero Espiritual son nombrados por el Presidente y aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 28 - TÉRMINOS DEL CARGO

El mandato del Presidente es de seis años. Inicia el 1 de Octubre y finaliza el 30 de Septiembre. No es renovable. Todos los otros Oficiales y el Consejero Espiritual sirven a placer del Presidente; sus cargos terminan cuando un nuevo Presidente asume el cargo.

Artículo 29 - DEBERES DE LOS OFICIALES

Sección 1. Presidente

El Presidente supervisará y dirigirá los negocios, propiedades y asuntos de la Corporación sujetos a la autoridad otorgada a la Mesa Directiva en otro lugar de estos Estatutos. El Presidente presidirá en todas las reuniones de la Mesa Directiva. Aunque el Director Ejecutivo General normalmente ejecutará en nombre de la Corporación, las escrituras, hipotecas, bonos, contratos u otros instrumentos que la Mesa Directiva o el Consejo Nacional hayan autorizado para ser ejecutados, el Presidente también está autorizado para ejecutar dichos documentos si se requiere su firma. El Presidente designará a los miembros de todos los comités. El presidente realizará todos los deberes incidentales al puesto del

Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018

Presidente o según lo acordado o autorizado por la Mesa Directiva. Es importante que el Presidente participe regularmente en las reuniones y actividades de caridad de la Sociedad y visite a los pobres con la mayor frecuencia posible.

Sección 2. Vice Presidente (s)

El (los) Vicepresidente (s) desempeñarán las funciones y ejercerán los poderes delegados por La Mesa Directiva o el Presidente.

Sección 3. Secretario

El Secretario registrará o hará que se registre el acta de la minutas de todas las reuniones de la Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional, será el custodio de los registros de la Corporación y del Sello Corporativo, y se los entregará a su sucesor en el cargo. El Secretario será responsable de proporcionar el aviso de todas las reuniones según lo requerido por los Estatutos, ver que el informe anual del Consejo Nacional también se envíe al Consejo General Internacional y tendrá los demás deberes que le pueda asignar la Mesa Directiva.

Sesión 4. Tesorero

El Tesorero supervisará la condición financiera de la Corporación e informará a la Mesa Directiva en todas las reuniones sobre la situación financiera de la Corporación. El Tesorero tendrá los demás deberes que le asigne la Mesa Directiva. El Tesorero no tendrá responsabilidad de gestión por las operaciones financieras de la Corporación.

Sección 5. Consejero Espiritual

El Consejero Espiritual, quien no es un Oficial a pesar de la referencia al puesto en este Artículo, será católico, asistirá a las reuniones cuanto sea posible, participará en las discusiones y proporcionará la orientación necesaria al Consejo Nacional y a sus miembros sobre asuntos espirituales. Un Consejero Espiritual ordenado no debe votar.

Sección 6. Director Ejecutivo General

6.1 Nombramiento y Supervisión

La Corporación tendrá un Director Ejecutivo General nombrado por el Presidente del Consejo Nacional y aprobado por la Mesa Directiva. Referencias en estos Estatutos sobre el Director Ejecutivo General se refieren al Director Ejecutivo General de la Corporación, a menos que se especifique lo contrario. El Director Ejecutivo General será supervisado por el Presidente y será responsabilizado y evaluado por la Mesa Directiva. El Director Ejecutivo General, bajo la dirección inmediata del Presidente, tendrá responsabilidades generales y activas de gestión para la Corporación, implementando las políticas y directivas de gobierno de la Mesa Directiva, y administrará los asuntos cotidianos de la Corporación, incluida la responsabilidad para la supervisión y gestión del personal.

El Director Ejecutivo General servirá como miembro sin derecho a voto de la Mesa Directiva.

6.2 Deberes y Autoridad

Los deberes y autoridad del Director Ejecutivo General incluirán, pero no se limitaran a lo siguiente:

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

1. Servir como miembro sin voto de la Mesa Directiva
2. Ejecutar todas las escrituras, hipotecas, bonos, contratos y otros documentos, y deberá tener los poderes y deberes generales de supervisión y administración usualmente conferidos en la oficina del Director Ejecutivo General de una corporación.
3. Establecer asociaciones conjuntas de colaboración con otras agencias.
4. Emplear, despedir, definir y supervisar los deberes de los empleados.
5. Establecer los salarios de los empleados en función del desempeño, pólizas, presupuesto y programas limitados y lineamientos.
6. Ser miembro ex officio de todos los Comités Permanentes.
7. Preparar, junto con el Tesorero, el presupuesto anual que aprobará la Mesa Directiva.
8. Inscribir contratos de arrendamiento, contratos (incluyendo contratos reembolsables por costos) o de otra manera, exigir a la Corporación por cualquier artículo incluido en el presupuesto o, si no está incluido en el presupuesto que ha sido aprobado por la Mesa Directiva y por un monto total que no exceda la cantidad que la Mesa Directiva haya autorizado en cualquier año fiscal.
9. Celebrar cualquier acuerdo de cooperación, que haya sido previamente aprobado por la Mesa Directiva, con otra organización (es), siempre que no comprometa los recursos de la Corporación por un monto que exceda la autoridad otorgada por la Mesa Directiva.
10. Autorizar gastos no presupuestados hasta la cantidad que la Mesa Directiva pueda autorizar.
11. Ser responsable de la búsqueda de subvenciones/becas.
12. Designar al depositario o depositarios para los fondos de la Corporación, y será el signatario con respecto a los depósitos, los retiros de las obligaciones contra la cuenta o cuentas, de conformidad con los procedimientos que la Mesa Directiva pudiera establecer.

6.3 Revisión

La Mesa Directiva revisará el desempeño del Director Ejecutivo General al menos una vez al año de conformidad con la política pre aprobada de la Mesa Directiva.

6.4 Renuncia o Remoción

Un Director Ejecutivo General puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito al Presidente. Dicha renuncia surtirá efecto en el momento especificado en el mismo o, si no se especifica el tiempo, en el momento de la aceptación por parte del Presidente.

Las Políticas de personal de la Corporación y otras directivas de gobierno de políticas adoptadas o implementadas por la Mesa Directiva pueden esbozar otros términos y condiciones de empleo y remoción.

El Presidente puede destituir del empleo al Director Ejecutivo General de la Corporación con la concurrencia de dos tercios de la Mesa Directiva en pleno, siempre que dicha remoción o terminación sea coherente con el contrato de empleo del Director Ejecutivo General, en su caso, provisto además que en caso de cualquier inconsistencia entre estos Estatutos y dicho contrato de trabajo, prevalecerá el contrato de trabajo.

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

Artículo 30 - CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES UN OFICIAL PUEDE SER SUSPENDIDO

Las disposiciones y procedimientos establecidos en el Artículo 17 se aplicarán a los Oficiales

SECCION DE ASUNTOS FISCALES

Artículo 31 – REPORTE ANUAL, AUDITORIAS, Y REPORTE ORGANIZACIONAL ‘ CONFIABLE

Fieles al espíritu de no-acumulación de riqueza, y de acuerdo con la Parte I de La Regla, 3.14, todas las Conferencias y Consejos usarán una buena administración para mantener los bienes de la Sociedad. La Sociedad usa el dinero y las propiedades para ayudar a aliviar los sufrimientos de los que tienen necesidades, y esos fondos deben ser manejados con el máximo cuidado, prudencia y generosidad.

El Presidente del Consejo Nacional, después de consultarlo con la Mesa Directiva, contratará a una firma contable calificada e independiente para que realice una auditoria anual o revisión auditada de los libros financieros y de los registros del Consejo Nacional. Si es requerida por la ley federal o estatal, un Comité de Revisión de Auditoría será nombrado.

El Consejo Nacional enviará un reporte anual a los miembros del Consejo Nacional y Directores del Consejo dentro de los siguientes 180 días después de que termine el año fiscal de la Corporación. Ese reporte contendrá al menos la siguiente información con detalles correctos de: Bienes y obligaciones hasta el final del año fiscal; los cambios principales a los bienes y obligaciones; ingresos o recibos de la Corporación; gastos o desembolsos de la Corporación. El Tesorero tiene el cargo como Oficial responsable de asegurarse de que el reporte anual sea presentado.

Se deben observar todas las regulaciones federales, estatales y locales, incluyendo pero no se limitan la inspección pública, divulgación y requisitos de corroboración.

Artículo 32 – DESVIO DE FONDOS

Los fondos de la Sociedad se usarán para las obras de la Sociedad, incluyendo, pero no se limitan a: las reuniones Vicentinas, formación, capacitación, hermanamientos y colaboración de pagos y ayudas de aquellos en necesidad quienes son considerados como nuestros vecinos en necesidad. Sin embargo, sin importar qué tan meritoria sea la causa, los fondos no se desviarán en forma de donaciones o contribuciones a otras organizaciones o caridades, a excepción de contribuciones ocasionales para otras ramas de la Familia Vicentina. Las donaciones y regalos hechos por los donadores para un propósito específico deben de ser empleadas para ese mismo propósito y todos los pasos razonables se tomaran para respetar los deseos de los donadores. El Tesorero está encargado, como Oficial responsable de asegurarse adherencia a estos deseos, después de consultarlo con el Consejo Nacional

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**

El Consejo Nacional deberá cumplir con la Regla, Parte III, Estatuto 24 respecto a la propiedad y la distribución de fondos.

Artículo 33 - INDEMNIZACIONES, SEGUROS Y CONFLICTO DE INTERESES

Indemnización

La propiedad privada de los miembros del Consejo Nacional, de la Mesa Directiva y los Oficiales no se ve comprometida por las deudas del Consejo Nacional.

La Corporación por resolución del Consejo Nacional, indemnizará por la Corporación a todos y cada uno de los miembros del Consejo Nacional, de la Mesa Directiva y Oficiales por los gastos que de hecho y necesariamente hayan incurrido en relación con la defensa de alguna acción, demanda legal, o procedimiento en el cual hayan sido parte los miembros de un grupo, por motivo de haber sido Directores u Oficiales o pasados Directores u Oficiales de la Corporación, a excepción de asuntos en los cuales tal Director u Oficial o ex Director o ex Oficial de la Corporación, sea adjudicado a dicha acción, demanda legal, o procedimiento por ser responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus actividades, y para dichos asuntos, como fueron acordados mediante contrato implicado sobre la existencia de tal responsabilidad por negligencia o mala conducta.

Seguros

El Consejo Nacional crea políticas que definen claramente tipos y cantidades de cobertura, cuyos lineamientos proveerán y asegurarán que se compren seguros, si es necesario, para que cubran, entre otras cosas, a los voluntarios, la propiedad, responsabilidad general, y compensación a Directores y Oficiales, además de Compensación laboral

Conflicto de Intereses

El Consejo Nacional deberá tener siempre en efecto una política de conflicto de intereses, cuyo propósito es proteger los intereses de la organización, cuando contemple entrar en una transacción o arreglo que pudiera beneficiar los intereses privados de un miembro del Consejo Nacional, Mesa Directiva, un Oficial o miembro de un comité con poderes delegados del Consejo Nacional, Mesa Directiva, que tenga un interés financiero directo o indirecto en la transacción o arreglos.

Artículo 34 – CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS (IRS) 501 (c) (3)

Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018

Ninguna parte de las ganancias netas de la organización se usará para beneficiar ni distribuir entre sus miembros, fideicomisarios, Oficiales u otras personas físicas, a menos que la organización esté autorizada y tenga el poder para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y que haga pagos y distribuciones para facilitar los propósitos establecidos en la cláusula de propósitos incluida en este documento. Ninguna parte substancial a las actividades de la organización estará centrada en realizar propaganda, o cualquier otra forma de influir en la legislación, y la organización no participará, ni intervendrá en ninguna campaña política a favor de algún candidato a un puesto público (incluyendo publicación o distribución de declaraciones). Independientemente de cualquier otra provisión incluida en este documento, la organización no permitirá que se lleve a cabo ninguna actividad que no sea permitida por y para una organización exenta de impuestos sobre ingresos federales bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federales, o (b) por una organización, contribuciones que son deducibles bajo la sección 170 (c) (2) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federal.

**Revisiones Aprobadas en la Reunión de Medio Año
Abril 14, 2018**